MUNICIPIO DE BELLO
ACTA DE EVALUACIÓN FINAL

No. SA-07-2021

"PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN FIJA Y VARIABLE, MENSAJERÍA CERTIFICADA DE ACTOS A NOTIFICAR, MENSAJERÍA EXPRESA MASIVA DE LAS FACTURAS DE COBRO DE IMPUESTO PREDIAL E INDUSTRIA Y COMERCIO DEL MUNICIPIO DE BELLO".

COSTO TOTAL OFICIAL: TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/L ($338.716.840), incluido IVA e impuestos.

CIERRE DEL PROCESO:18 de enero de 2022 A LAS 3:00 P.M.

El objeto de esta evaluación es realizar la verificación de la información contenida en los documentos habilitantes relacionado con la parte del factor experiencia, jurídico y financiero y de la verificación de la información y calificación de los factores técnico y económico, que permitan determinar la propuesta más favorable para la entidad, en la S.A. Nº 07 de 2021, de conformidad con el principio de trasparencia artículo 24.7 de la ley 80 de 1993 sobre el deber de motivar el informe de evaluación:

Para el presente proceso de Selección Abreviada, se presentaron los siguientes proponentes:

	PROPONENTE
1	**CARVAJAL SOLUCIONES DE COMUNICACIÓN SAS BIC**
2	**UNION TEMPORAL CADENA COURRIER BELLO 2022**

Antes de dar inicio a la evaluación se procede a responder las observaciones presentadas por el oferente **UNION TEMPORAL CADENA COURRIER BELLO 2022,** el día 25 de enero de 2022 sobre la evaluación parcial realizada por la Entidad.

En ese orden de ideas, procedemos a dar respuesta en los siguientes términos:

Con respecto al primer requerimiento se trascribe lo contenido dentro del pliego definitivo de condiciones en armonía en términos de una interpretación armoniosa del contenido integral del mismo y en su sentido sistemático y lógico de conformidad con lo establecido en el Código civil art 25 y Ss y 1618 y Ss.

2.1.1. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT)

Documento expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, donde aparezca claramente el NIT del proponente. En caso de Consorcio y/o Unión Temporal, cada uno de sus miembros deberá aportar el respectivo registro o el de la correspondiente forma asociativa en caso de contar con él.

Así mismo el proponente deberá acreditar en el RUT, que el objeto contractual encaja con alguna de sus actividades.

2.1.2. FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA Y/O PERSONA NATURAL COMO A SU VEZ COPIA DEL RUT.

El proponente debe adjuntar fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del Representante Legal y copia del RUT, el cual debe estar actualizado y tener dentro de sus actividades alguna relacionada con el objeto contractual.

En ese orden de ideas si el proponente es persona jurídica pues por lógica debe acreditar la cedula de su representante legal y el RUT de la empresa proponente, por el contrario, y como se observa en la disyuntiva de la formulación del requisito, si es persona natural pues debe adjuntar su cedula y su RUT como persona natural.

Con respecto a su segundo requerimiento, en el mismo sentido anterior, se procede transcribir literalmente lo contenido en el pliego definitivo de condiciones:

REQUISITOS HABLITANTES DE ORDEN JURIDICO:

TÍTULO VI
3. REQUISITOS HABILITANTES

3.1. REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN JURÍDICO:

Este aspecto se estudiará con la documentación aportada, a efectos de determinar si se habilitará o deshabilitará la propuesta. Se evaluará con **CUMPLE o NO CUMPLE**. La verificación de la capacidad jurídica, se realizará mediante la verificación de los siguientes documentos:

3.1.1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA.

La carta de presentación de la propuesta se diligenciará conforme con el modelo **"Carta de Presentación de la Propuesta"** (ANEXO 1) y será firmada por el proponente o apoderado, si a ello hubiere lugar. En caso de que la propuesta sea presentada por un Consorcio o Unión Temporal, la CARTA DE PRESENTACIÓN deberá estar suscrita por la persona que represente el Consorcio o Unión Temporal.

En la carta de presentación el oferente deberá indicar qué información de la suministrada, tiene carácter reservado, señalando expresamente la norma que le otorga tal carácter

3.1.2. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.

Las entidades participantes tienen que estar legalmente constituidas, debidamente registradas en la Cámara de Comercio. Su actividad comercial u objeto social debe comprender el objeto de la contratación y ejercer directamente el objeto de la presente convocatoria. Las personas jurídicas deberán presentar el certificado de Existencia y Representación Legal, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, a la fecha de cierre de la presente convocatoria. En él debe acreditarse que su duración es mayor a la de la vigencia del contrato y un (1) año más y que su objeto social le da capacidad para ofrecer los bienes objeto de esta convocatoria.

En caso de consorcio o Unión Temporal, cada uno de los integrantes deberá presentar este certificado con el cumplimiento de tales requisitos.

3.1.3. PERSONAS NATURALES.

Fotocopia de la cédula de ciudadanía y/o del Establecimiento de Comercio, expedido por la Cámara de Comercio respectiva dentro de los treinta (30) días anteriores al cierre de la convocatoria. En él debe constar que su actividad comercial se relaciona con el objeto de la presente contratación y que las matrículas se encuentran debidamente renovadas.

En caso de ser persona natural sin establecimiento de comercio, la persona natural debe acreditar que es ingeniero civil a través del respectivo certificado de matrícula vigente y de no tener antecedentes disciplinarios expedido por el COPNIA.

3.1.4. ACTA DE LA JUNTA DE SOCIOS, AUTORIZACIÓN PARA CONFORMAR CONSORCIOS Y/O CONDICIÓN DE APODERADO

De acuerdo con los estatutos y con el certificado de existencia y representación legal, para el oferente que sea persona jurídica, la capacidad del representante legal se encuentra limitada en razón de la cuantía u otro factor para representar debidamente y/o comprometer a la sociedad en esta contratación, se deberá presentar el acta de la junta de socios o del órgano social competente, en la cual se le autoriza para presentar la propuesta y celebrar el correspondiente contrato, en caso que le sea adjudicado.

Cuando el representante legal de la firma proponente, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la entidad competente, tenga limitada su capacidad para conformar uniones temporales o consorcios, deberá presentar la autorización del órgano directivo correspondiente. En caso que el proponente sea consorcio, unión temporal u otra forma asociativa, cada uno de sus integrantes debe anexar la certificación correspondiente. Cuando se actúe en calidad de apoderado, deberá acreditarse tal condición, mediante documento legalmente otorgado (Artículo 24 de la Ley 962 de 2005).

3.1.5. DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN DE CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL.

En caso de consorcios o uniones temporales, deberá anexarse a la propuesta el documento de constitución, en los términos señalados por el artículo 7° de la ley 80 de 1993, el cual deberá estar suscrito por todos los miembros que lo conforman. En todo caso se observará lo dispuesto en el decreto 1082 de 2015.

La propuesta deberá ser presentada por la persona que represente el Consorcio o Unión Temporal.

Los oferentes indicarán si su participación es a título de Consorcio o Unión Temporal y en este último caso, señalarán los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la entidad Estatal contratante. Mediante un documento se designará a la persona que los representará, señalando las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad. En caso de Unión Temporal, se indicará al municipio la participación que tendrá cada uno de los integrantes.

Los consorcios o Uniones Temporales constituidas se comprometen a permanecer constituidas durante el término del contrato y sus prórrogas, si las hubiere. Por lo tanto, deberá indicarse expresamente que el consorcio o Unión Temporal no podrá ser disuelta ni liquidada durante la vigencia y prórrogas del contrato que se suscriba. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integren el consorcio o unión temporal.

Los términos y extensión de la participación de la unión temporal no podrán ser modificados sin el consentimiento previo del municipio. La responsabilidad de los miembros del consorcio o la unión temporal se regirá por lo dispuesto en el artículo 7 de la ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias. Toda la información solicitada acerca de los oferentes debe ser presentada por cada una de las personas jurídicas que integran el consorcio o unión temporal.

3.1.6. DOCUMENTOS EXPEDIDOS EN EL EXTERIOR.

Debe darse cumplimiento al artículo 259 del Código de Procedimiento Civil. Así mismo, para documentos públicos extranjeros debe presentarse el apostille, establecido en la convención No. 12 de la Conferencia de la Haya y el Decreto 106 de 2001, aplicable a los países miembros de dicha convención. Los extranjeros que soliciten la aplicación del tratamiento establecido en el parágrafo 2º. Del artículo 20 de la ley 80 de 1993, deberán acreditar con su propuesta la existencia de la reciprocidad, acompañando para tal efecto un certificado expedido por la autoridad del país de origen.

Cuando se trate de personas naturales extranjeras, sin domicilio en el país, o de personas jurídicas privadas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, que pretendan presentar propuesta, deben anexar los documentos que acrediten su identificación para las personas naturales y, para las jurídicas, la existencia y su representación legal. Adicionalmente, deberán acreditar en el país un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta y celebrar el contrato, así como para representarlas judicial y extrajudicialmente.

3.1.7. DOCUMENTOS CONFIDENCIALES.

Si se presenta alguna información o documento que el oferente considere que es confidencial, es necesario que en la carta de presentación de la propuesta se indique el carácter de confidencialidad de la misma y se cite la norma en que se fundamenta dicha confidencialidad

3.1.8. CERTIFICADO NO ESTAR INCLUIDO COMO RESPONSABLE FISCAL EN EL BOLETÍN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Aportar certificado de no estar en el Boletín de Responsables Fiscales, expedido con vigencia no superior a 15 días anteriores al cierre del proceso. En caso de que no se aporte, la Entidad lo verificará, como parte de la evaluación jurídica, que el proponente no se encuentre incluido en el boletín de Responsables Fiscales, emitido por la Contraloría General de la República. La verificación de no estar incluido en dicho boletín, habilita a los proponentes participantes.

3.1.9. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS EXPEDIDO POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Aportar certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, con una vigencia no superior a los 15 días anteriores al cierre del proceso, en caso de que no se aporte, La entidad lo verificará, como parte de la evaluación jurídica, los antecedentes disciplinarios del proponente y de cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal, según el caso, para lo cual consultará e imprimirá el respectivo certificado.

3.1.10. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES EXPEDIDO POR LA POLICÍA NACIONAL

Aportar certificado de medidas correctivas, expedido por la Policía Nacional, con vigencia no superior a los 15 días del cierre del proceso. En caso de que no se aporte, la entidad lo verificará, como parte de la evaluación jurídica, los antecedentes judiciales del proponente y de cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal, según el caso, para lo cual consultará e imprimirá el respectivo certificado.

3.1.11. CERTIFICADO MEDIDAS CORRECTIVAS

De igual manera, deberá allegar certificado de no poseer medidas correctivas en los términos determinados en la Ley 1801/2016- Código Nacional de Policía, en caso de no ser aportado la entidad lo verificará, como parte de la evaluación

jurídica, para lo cual consultará e imprimirá el respectivo certificado.

3.1.12. APORTES PARAFISCALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL

El proponente deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos profesionales), y aportes parafiscales mediante certificación suscrita por el revisor fiscal y/o representante legal, en aquellos casos que sea procedente.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 789 de 2002, cuando se trate de personas jurídicas, se deberá certificar que se han efectuado los pagos dentro de los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección. No obstante lo anterior, el proponente deberá encontrarse al día por todo concepto de aportes al sistema de seguridad social integral y a los parafiscales.

Adicionalmente el proponente que resulte seleccionado sea persona natural deberá aportar al sistema de seguridad social sobre el 40% del contrato, de acuerdo a lo previsto en el artículo 18 de la Ley 1122 de 2007.

Cuando el proponente se encuentre exento de realizar el pago de aportes parafiscales (Sena e ICBF), deberá también realizar una manifestación suscrita por el revisor fiscal y/o representante legal, que acredite su condición de beneficiario de dicha exoneración al cumplir con los presupuestos normativos del artículo 25 de la Ley 1607 de 2012 y Decreto 1828 de 2013.

Cuando se trate de consorcio o uniones temporales, cada uno de sus miembros integrantes, deberá aportar los certificados aquí exigidos.

3.1.13. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT)

Documento expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, donde aparezca claramente el NIT del proponente. En caso de Consorcio y/o Unión Temporal, cada uno de sus miembros deberá aportar el respectivo registro o el de la correspondiente forma asociativa en caso de contar con él.

Así mismo el proponente deberá acreditar en el RUT, que el objeto contractual encaja con alguna de sus actividades.

3.1.14. CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP)

Los proponentes deben tener actualizado el RUP en el directorio del SECOP, en caso de que no sea así, deben aportar certificado de Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio de la jurisdicción del oferente o de cada uno de los oferentes en caso de consorcio o unión temporal y cuya fecha de expedición no sea superior a un mes (1), antes de la fecha de cierre del presente proceso de selección.

Teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 8 del Decreto 1082 de 2015, las personas naturales, jurídicas y cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal interesados en participar en este proceso, deberán estar inscritos en el Registro Único de Proponentes de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto 019 de 2012. Los proponentes deben allegar el certificado de inscripción en el RUP, expedido por respectiva la Cámara de Comercio dentro de los treinta (30) días anteriores al cierre del presente proceso de selección, donde conste su inscripción.

El proponente deberá aportar este certificado en firme a la fecha de cierre del proceso. Dicha exigencia aplica para cada uno de los integrantes de Consorcios, Uniones Temporales u otras formas de asociación.

Si la propuesta se presenta en Consorcio o Unión Temporal, cada uno de los integrantes de la respectiva forma de asociación deberá acreditar la clasificación exigida en el Pliego de Condiciones.

Las personas naturales o jurídicas, extranjeras sin domicilio o sin sucursal en el país, no requieren estar inscritos en el RUP. En caso de estar inscritas deberán aportar dicho certificado, en caso de no estarlo, sus condiciones serán verificadas por la Entidad en los documentos que lo soporten.

El certificado constituye plena prueba respecto de la información verificada documentalmente y cuyo registro se encuentre EN FIRME, firmeza que se produce diez (10) días HABILES después de su publicación en el Registro Único Empresarial (RUE).

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, los proponentes que deseen participar en el proceso, deberán estar clasificados conforme al clasificador de bienes y servicios UNSPSC. De igual manera, conforme la circular Externa No. 12 de 5 de mayo de 2014, expedida por Colombia Compra Eficiente, se exigirá como requisito habilitante que el objeto social del proponente permita el cumplimiento del objeto contractual determinado en este proceso y que las condiciones de experiencia se encuentren registradas de conformidad con el clasificador de bienes y servicios UNSPSC

3.1.15. RELACIÓN DE MULTAS O SANCIONES DEL PROPONENTE

El proponente deberá diligenciar y firmar un formato en donde se indiquen las multas y las sanciones que le hayan sido ejecutoriadas durante los últimos dos años por incumplimiento en el desarrollo de otros contratos, contados a partir de la apertura de la presente contratación.

3.1.16. FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA Y/O PERSONA NATURAL COMO A SU VEZ COPIA DEL RUT.

El proponente debe adjuntar fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del Representante Legal y copia del RUT, el cual debe estar actualizado y tener dentro de sus actividades alguna relacionada con el objeto contractual.

3.1.17. DEFINICION DE SITUACION MILITAR /LIBRETA MILITAR

En caso de que el oferente sea persona natural y sea varón menor de cincuenta (50) años, deberá acreditar el cumplimiento de la definición de su situación militar.

3.1.18. DOCUMENTOS SUSCRITOS POR CONTADOR O REVISOR FISCAL

Los documentos y certificaciones que deban suscribir el contador público o revisor fiscal, según corresponda, deberán acompañarse de copia de la tarjeta profesional y anexar certificado de antecedentes disciplinarios, expedido por la Junta Central de Contadores, este certificado debe estar vigente para la fecha de presentación de la propuesta (no mayor a 3 meses de expedición).

3.1.19. PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD

Dando cumplimiento a las Resoluciones 666 de 2020, y 223 del 25/02/2021; emitidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus Covid-19, el oferente deberá presentar documento suscrito por la persona natural oferente o el representante legal de la persona jurídica, o por la ARL, certificando el cumplimiento a las condiciones y protocolos de bioseguridad dispuestos en la norma en cita, suscrito dentro de

los últimos (30) treinta días anteriores al cierre del presente proceso.

3.1.20. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA

El proponente debe acompañar a su propuesta, como requisito indispensable, una Garantía de Seriedad de la misma, que contenga o evidencie, ya sea en el cuerpo del documento respectivo o mediante recibo anexo, el comprobante de pago de la prima.

Es decir, el oferente deberá allegar con el amparo la constancia de pago de la póliza con indicación clara de la fecha en que fue cancelada, sin que sea dable allegar pagos posteriores a la fecha límite de constitución y entrega de esta Cualquier inconsistencia en la presentación de la póliza podrá ser subsanada dentro del día hábil siguiente a solicitud del Municipio. Una vez vencido este término sin que se haya corregido la póliza, será causal de RECHAZO de la oferta.

Para la constitución de la Garantía de Seriedad, el proponente deberá observar los requisitos exigidos a continuación:

Expedición de la garantía: La Garantía de Seriedad podrá ser expedida por una Compañía de Seguros legalmente establecida en el país, o podrá constar en una garantía bancaria expedida por el representante legal de dicha Municipio legalmente establecido en Colombia.

Beneficiario de la garantía: La garantía de seriedad debe establecer como beneficiario al Municipio de Bello, identificado con NIT.890.980.112-1, y al proponente como tomador y afianzado de la misma.

Cubrimiento de la garantía: La garantía de seriedad de la oferta cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento, en los siguientes eventos:

- La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado.
- La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el término previsto en los pliegos para la adjudicación del contrato se prorrogue o cuando el término previsto para la suscripción del contrato se prorrogue, siempre y cuando esas prórrogas no excedan un término de tres (3) meses.
- La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado, de la garantía de cumplimiento exigida por la entidad para amparar el incumplimiento de las obligaciones del contrato.
- El retiro de la oferta después de vencido el término fijado para la presentación de las propuestas.
- La falta de pago de los derechos de publicación previstos como requisitos de legalización del contrato. El pago de la garantía, cuando ésta se haga exigible, tiene el carácter de sanción y se entiende sin perjuicio del derecho que le asiste a EL MUNICIPIO DE BELLO, de exigir, por los medios reconocidos en Colombia, la indemnización de los perjuicios que con dicho incumplimiento se le hayan causado o se le llegaren a causar.

Monto de la garantía: El proponente deberá constituir una garantía de seriedad equivalente al diez por ciento (10%) del presupuesto oficial estimado.

Vigencia de la garantía: La vigencia de la garantía de seriedad deberá ser de noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de entrega de la propuesta. En todo caso, los proponentes se comprometen a mantenerla vigente hasta la fecha de selección y, a quien resulte favorecido, hasta la constitución de la garantía única del contrato producto de este proceso.

El proponente deberá ampliar la vigencia del amparo en el caso de presentarse prórrogas en los plazos de la contratación, de la adjudicación, o de la suscripción del contrato según sea el caso, no cubiertas con la vigencia inicial.

La no aceptación de la prórroga a la garantía por el término señalado, o el no hacerlo oportunamente, es señal inequívoca

para el Municipio de la voluntad de abandonar el proceso de contratación y, en consecuencia, para todos los efectos y etapas contractuales, se rechazará la propuesta. Cuando se trate de garantía bancaria, ésta contendrá el siguiente texto: "La presente garantía será pagada por el garante dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de ejecutoria de la resolución administrativa que declare el incumplimiento por parte del proponente".

Devolución de la garantía: La Garantía de Seriedad de la propuesta les será devuelta al (os) proponente(s) calificado (s) que no resulte (n) favorecido(s) con la adjudicación una vez se produzca esta o, eventualmente, una vez se les comunique el acto administrativo que declare desierta la contratación. En el caso que el proponente constituya la Garantía de Seriedad de la propuesta por un valor inferior al solicitado o su vigencia no cubra el término estipulado por el Municipio, o exista error en el nombre del afianzado o del beneficiario, el Municipio de Bello solicitará su corrección.

Si el proponente no cumple con el requerimiento de corrección de la póliza dentro del término fijado para ello, el Municipio se abstendrá de considerar la oferta, bajo el entendido que la misma no ofrece la seriedad exigida en el pliego de condiciones.

Cuando la propuesta sea presentada bajo la modalidad de Consorcio o Unión Temporal, el tomador de la Garantía de Seriedad de la propuesta será el Consorcio o Unión Temporal, según sea el caso, con la indicación de cada uno de sus integrantes - no a nombre de sus representantes legales - y deberá expresar claramente que su valor total será exigible ante el incumplimiento de las obligaciones amparadas en que incurra cualquiera de los integrantes del proponente Consorcio o Unión Temporal, en todo o en parte, de manera directa o indirecta.

EL MUNICIPIO DE BELLO, se reserva el derecho de solicitar toda la documentación que estime necesaria hasta lograr la correspondencia de la garantía con las normas legales.

En el evento en que, para el presente proceso contractual, se llegare a presentar oferta por parte de alguna Entidad Estatal de las citadas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, ésta no estará obligada a constituir garantía de seriedad de la oferta. No obstante, en el caso en que la entidad estatal se presente en unión temporal o consorcio con una entidad de naturaleza jurídica privada, ésta deberá prestar la garantía a que se refiere el presente numeral. Una vez adjudicado el proceso, la Garantía de Seriedad será devuelta a solicitud de los proponentes no favorecidos, que podrán retirarla en la Alcaldía de Bello.

En virtud de lo anterior, el Municipio hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta en el evento en que el proponente no suscriba oportunamente el contrato que se le adjudique, o no se allane a cumplir las obligaciones de constituir la garantía única, o cancelar los derechos de publicación dentro de los términos estipulados para el efecto.

En caso que la propuesta sea presentada en consorcio o en unión temporal, el Municipio podrá reclamar y demandar de uno o de todos, como lo prefiera, el monto total de la garantía de seriedad de la propuesta.

De lo anterior se colige que en ninguna instancia del pliego de condiciones se prevé taxativamente como requisito habilitante jurídico, la exigencia del diligenciamiento de pacto de transparencia contenido en el anexo N°9 y por conexidad en remisión del diligenciamiento de la carta de presentación de la propuesta, se establece que se obliga al cumplimiento de lo contenido en el anexo N° 9.

Alcaldía de Bello

ANEXO 9. PACTO DE TRANSPARENCIA

El presente documento hace parte integral de los Documentos del Proceso y con la firma de la carta de presentación de la propuesta el Proponente se compromete a:

i. Cumplir estrictamente la ley aplicable.
ii. Interpretar de buena fe las normas aplicables a los procesos de contratación de manera que siempre produzcan los efectos buscados por las mismas.
iii. No incurrir en faltas a la verdad o adulteración en los documentos o requisitos exigidos en el proceso de Contratación.
iv. Igualmente se acepta que, durante la evaluación de las propuestas del proceso de contratación, primen los aspectos de fondo por encima de la forma, buscando siempre favorecer la libre competencia.
v. Hacer un estudio completo del proyecto y de los documentos del proceso de contratación, así como realizar estudios y análisis propios, bajo mi responsabilidad y con la debida diligencia, a fin de contar con los elementos de juicio e información económica, comercial, jurídica y técnica relevante y necesaria para tomar una decisión sustentada para presentar la propuesta. Lo anterior, con el propósito de que la misma sea seria y honesta, de tal manera que me permita participar en el proceso de contratación y en caso de resultar adjudicatario me permita ejecutar todas las obligaciones contenidas en el Contrato, así como asumir los riesgos a mi cargo asociados a la ejecución de este.

Respecto del requerimiento relacionado con el anexo de acreditación de ser gran empresa en el mismo sentido anterio, este tampoco hacia parte d ellos documentos requeridos para la habilitación del proponente dentro del proceso maxime que como se manifestó desde la convocatoria y el proyecto de pliego, este proceso no se limitaría a MIPYMES de conformidad con la suspensión provisional de la aplicación de articulo 34 y 35 de la Ley 2069 de 2021

3.2. CONVOCATORIAS LIMITADAS A MIPYMES.

Esta convocatoria **no** se limitará a Mipymes teniendo en cuenta que el Artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015 no se encuentra vigente, toda vez que su contenido es contrario al del artículo 34 de la Ley 2069 de 2020. En tal sentido, ha perdido fuerza ejecutoria, de conformidad con el artículo 91, numeral 2, de la Ley 1437 de 2011, el cual establece que los actos administrativos –categoría que, como es sabido, incluye los decretos reglamentarios– dejan de ser obligatorios o decaen «Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho». Si los decretos reglamentarios que profiere el Presidente de la República en ejercicio de la potestad que le confiere el artículo 189, numeral 11, de la Constitución Política, buscan «la cumplida ejecución de las leyes», y si la disposición legal que había servido de fundamento a la expedición del artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015 – esto es, el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007– fue modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, puede concluirse que la disposición reglamentaria decayó, por desaparición de su fundamento de derecho. Es decir, el fundamento de derecho, que era el contenido del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, fue subrogado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020.

Además de que el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015 perdió el fundamento legal, su contenido es contrario al del nuevo artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020. En efecto, este último artículo no consagra las mismas exigencias para las convocatorias limitadas a mipymes. Concretamente, no incluye todos los requisitos que, hasta la entrada en vigencia de la Ley 2069 de 2020, establecía el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015. Esta norma indicaba en su primer inciso que la entidad estatal solo podía limitar la convocatoria a las mipymes nacionales si se trataba de procesos de selección de licitación pública, selección abreviada y concursos de méritos. Por su parte, tal restricción no se encuentra en el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020.

Adicionalmente, el numeral 1 del artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015 exigía que el valor del proceso de contratación en el que pretendiera limitarse la convocatoria a mipymes fuera «[...] menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo». Este requisito tampoco se observa en el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020.

A lo anterior debe agregarse que mientras la nueva disposición legal indica que la convocatoria limitada a mipymes debe hacerse cuando por lo menos dos (2) de estas hayan manifestado su interés antes de la resolución de apertura del proceso respectivo, el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015 condicionaba la limitación de la convocatoria a que la entidad estatal hubiera recibido solicitudes de por lo menos tres (3) mipymes, a más tardar un día hábil antes de la apertura del proceso de selección.

Las diferencias evidenciadas son suficientes para mostrar que, además de la pérdida de fuerza ejecutoria del artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, por la desaparición de su fundamento de derecho, se advierte una manifiesta oposición entre dicho enunciado normativo y el nuevo contenido del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020. Ante esta contradicción, se debe aplicar la consecuencia jurídica prevista en el artículo 84 de la Ley 2069 de 2020, según la cual esta «deroga [...] todas las disposiciones que le sean contrarias». Entonces, puede afirmarse que, además del decaimiento del artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, debe entenderse también derogado.

Adicional a lo anterior, es necesario tener en cuenta lo preceptuado por el Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021 en su artículo 8 en donde manifiesta:

"Artículo 8. Vigencia y derogatorias. Las disposiciones contenidas en el presente Decreto se aplicarán a los procedimientos de selección ***cuya invitación, aviso de convocatoria o documento equivalente se publique a los tres (3) meses contados a partir de su expedición.*** *Este Decreto modifica la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2, así como los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3., 2.2.1.2.4.2.4., 2.2.1.2.1.2.2. Y 2.2.1.2.4.2.8.; adiciona los artículos 2.2.1.2.4.2.14., 2.2.1.2.4.2.15., 2.2.1.2.4.2.16., 2.2.1.2.4.2.17. Y 2.2.1.2.4.2.18.; adiciona un parágrafo al artículo 2.2.1.2.3.1.9; y deroga el artículo 2.2.1.1.2.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional."* Negrita y subrayado fuera de texto.

Por lo anterior, debe entenderse que lo dispuesto en la norma ibídem comenzarán a regir a partir del 24 de marzo del año 2022.

Así las cosas, se evidencia como tampoco para este numeral se hacía necesario ni obligante el diligenciamiento del anexo referido en el requerimiento.

Con respecto a la observación del requerimiento para la subsanación, se evidencio que efectivamente no se avizoró por parte de la entidad este documento debido a que al descargar los archivos estos se encuentran contenidos dentro de diferentes y múltiples carpetas por lo cual no se pudo observar con facilidad. En ese orden de ideas y en vista de que el oferente lo aporta como anexo dentro del término legal para subsanar, se procederá a aceptar el documento para ser tenido en cuenta dentro de la evaluación definitiva.

Una vez absueltas las preguntas formuladas por el proponente, se procede a realizar la evaluación definitiva de conformidad con los términos y condiciones referenciados dentro del pliego definitivo

1. **CARVAJAL SOLUCIONES DE COMUNICACIÓN SAS BIC**

Factor Protección A La Industria Nacional (200 Puntos)

El represéntate legal de CARVAJAL, Carlos Mario Valencia Marín identificado con cédula de ciudadanía 16.456.339, Aporta certificación suscrita por el representante legal, que su propuesta oferta bienes o servicios de origen nacional. **Se asignan doscientos (200) puntos. Este anexo está en la carpeta "PROPUESTA CSC CONSOLIDADA" anexo 232.**

FACTOR PRECIO-EVALUACIÓN PROPUESTA ECONÓMICA. 800 PUNTOS

La TRM aplicada para este proceso fue la del 19 de enero de 2022 y su valor es de $ 4.033,37, y se aplicó la fórmula **MEDIA GEOMÉTRICA CON PRESUPUESTO OFICIAL**, ya que en el pliego dice que la TRM que se podrá aplicar es la vigente hasta un día hábil después del cierre del proceso el cual fue el 18 de enero de 2022.

CORRECCIÓN

N	PROPONENTE	VALOR TOTAL PROPUESTA	VALOR TOTAL CORREGIDO	DIFERENCIA	DESVIACIÓN	CALIFICACIÓN	PORCENTAJE	LITERAL IV PROPUESTA ECONOMICA
1	CARVAJAL SOLUCIONES DE COMUNICACIÓN SAS BIC	331.246.020,00	331.246.020,0000	0,000	0,000000 %	CUMPLE	97,7943759749	**CUMPLE**

PUNTAJE

N	PROPONENTE	EXPERIENCIA ACREDITADA	CAPACIDAD JURIDICA	CAPACIDAD FINANCIERA Y ORG.	CORRECCIÓN	PUNTAJE				ORDEN	CALIDAD
						LITERAL IV PROPUESTA ECONOMICA	PRECIO	INDUSTRIA NACIONAL	TOTAL		
1	**CARVAJAL SOLUCIONES DE COMUNICACIÓN SAS BIC**	**CUMPLE**	**CUMPLE**	**CUMPLE**	**CUMPLE**	**CUMPLE**	**788,193092273783**	**200,00**	**988,193092**	**1**	**GANADOR**

Obteniendo un puntaje en la fórmula: **788,193092273783**

PUNTAJE TOTAL= 200 + 788,193092273783 = 988,193092273783 PUNTOS

2. **UNION TEMPORAL CADENA COURRIER BELLO 2022.**

El oferente UNION TEMPORAL CADENA – COURRIER BELLO 2022 CUMPLE con lo solicitado, su propuesta se considera habilitada y se procede a la asignación de puntaje.

Factor Protección A La Industria Nacional (200 Puntos)

El representante legal legal Manuel del Corral Restrepo identificado con cédula de ciudadanía N° 71.265.220, Aporta certificación suscrita por el representante legal, que su propuesta oferta bienes o servicios de origen nacional. **Se asignan doscientos (200) puntos**

FACTOR PRECIO-EVALUACIÓN PROPUESTA ECONÓMICA. 800 PUNTOS

La TRM aplicada para este proceso fue la del 19 de enero de 2022 y su valor es de $ 4.033,37, y se aplicó la fórmula **MEDIA GEOMÉTRICA CON PRESUPUESTO OFICIAL**, ya que en el pliego dice que la TRM que se podrá aplicar es la vigente hasta un día hábil después del cierre del proceso el cual fue el 18 de enero de 2022

CORRECCIÓN

N	PROPONENTE	VALOR TOTAL PROPUESTA	VALOR TOTAL CORREGIDO	DIFERENCIA	DESVIACIÓN	CALIFICACIÓN	PORCENTAJE	LITERAL IV PROPUESTA ECONOMICA
2	UNION TEMPORAL CADENA COURRIER BELLO 2022	338.716.721,000	338.716.721,0000	0,0000	0,0000000 %	CUMPLE	99,99996480674	**CUMPLE**

PUNTAJE

N	PROPONENTE	EXPERIENCIA ACREDITADA	CAPACIDAD JURIDICA	CAPACIDAD FINANCIERA Y ORG.	CORRECCIÓN	PUNTAJE				ORDEN	CALIDAD
						LITERAL IV PROPUESTA ECONOMICA	PRECIO	INDUSTRIA NACIONAL	TOTAL		

2	UNION TEMPORAL CADENA COURRIER BELLO 2022	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	788,061056674273	200,00	988,061057	2	HABILITADO

Obteniendo un puntaje en la fórmula: **788,061056674273**

PUNTAJE TOTAL= 200 + 788,061056674273= 988,061056674273 PUNTOS

Resumen

	PROPONENTE	PUNTAJE TOTAL
1	CARVAJAL SOLUCIONES DE COMUNICACIÓN SAS BIC	988,193092273783 PUNTOS
2	UNION TEMPORAL CADENA COURRIER BELLO 2022	988,061056674273 PUNTOS

El presente documento, se presenta, para que sea conocido por los proponentes interesados o entidades que puedan ejercer control sobre lo aquí consignado y procedido, informe que se publicará en el SECOP el día 27 de enero de 2022, al cual se podrán presentar únicamente observaciones hasta el día 28 de enero de 2022 a las 10:00 a.m., y se le dará respuesta el día 28 de enero de 2022.

Para constancia se firma por los que en ella intervinieron:

CAROLINA ARBOLEDA FRANCO.
Profesional Especializada

CARLOS A. RESTREPO HENAO
Profesional Universitario

GUILLERMO LEON LUNA
Componente Financiero